

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.

10.599

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

Núm. 3151

GOBIERNO CIVIL

MINAS.—Por cuanto D. Damián Alcover Payeras ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «La Payesa» en el paraje nombrado Son Parot Alomar del término municipal de Llubí, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el centro de la Noria existente en el huerto de Son Parot Alomar.

A partir de él se medirán 100 metros en dirección O. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N. 300 y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección E. 400 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección S. 500 y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección O. 400 y se colocará la 5.ª y desde ésta en dirección N. se medirán 200 metros y se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 6 de noviembre de 1934.

El Gobernador,
JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 42 de la Constitución,

Vengo en disponer que se prorrogue por treinta días más, en todo el territorio de la República, el estado de guerra decretado en 6 de octubre último, con sujeción a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 28 de julio de 1933.

Dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Presidente del Consejo de Ministros.

Alejandro Lerroux García

(Gaceta 7 noviembre de 1934)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de Bases de Coordinación Sanitaria, publicada en la *Gaceta* de 15 de julio del corriente año, dispone en la base 19 que por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dicte el Reglamento de constitución y régimen del Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia Pública Nacional, señalando de un modo preciso sus funciones, determinan-

do las normas para su ingreso, la nueva forma de provisión de vacantes y regulando cuanto haga referencia a traslados, licencias, permutas, suspensiones, destituciones, jubilaciones y cuanto se estime conveniente a los fines de la más perfecta organización, en armonía con la importante función pública que constituye su misión.

Entre las varias disposiciones que la adecuada aplicación de la citada ley exige, es indudable que tiene capital importancia la reglamentación de las funciones del Cuerpo de Médicos titulares, ordenada hasta el momento presente en fragmentarias y diversas disposiciones emanadas de Leyes y Decretos de distinto origen y que no han guardado siempre la armónica relación indispensable a una completa y eficaz organización de las importantes funciones encomendadas al citado Cuerpo. Esta falta de unificación ha venido ocasionando, con lamentable frecuencia, numerosas infracciones legales y persecuciones injustas que, además de vulnerar los legítimos derechos de los mencionados funcionarios, han perturbado los servicios sanitarios y de asistencia pública, con evidente quebranto de los supremos intereses de la salud del pueblo.

Y a fin de poner término a las actuales deficiencias y dar el debido cumplimiento a los preceptos citados,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento, dictado en ejecución de la base 19 de la Ley de 11 de julio de 1934.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de septiembre de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Reglamento del Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria

Artículo 1.º Con los funcionarios que figuran en el Escalafón del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores Municipales de Sanidad, se constituye el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, conservando cada uno la plaza y situación en el Escalafón que en la actualidad tiene, y que una vez rectificado pasará a ser el definitivo del Cuerpo.

Para figurar en el nuevo Escalafón, los que en la actualidad estén inscritos en el mismo, bastará con solicitarlo de la Subsecretaría de Sanidad, por intermedio de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, procediendo este organismo, con arreglo a las disposiciones que se dicten, a confeccionar, en el plazo máximo de tres meses un Escalafón de antigüedad para cada categoría.

Artículo 2.º Los Médicos que pertenezcan a dicho Cuerpo, serán funcionarios técnicos del Estado y tendrán las obligaciones siguientes:

a) La asistencia médicoquirúrgica gratuita a las familias pobres que se les asigne.

b) La de abortos, cualquiera que sea la forma o condición en que se produzcan.

c) La de partos distócicos, bien sean en domicilios particulares o en cualquier Centro o Establecimiento municipal o del Estado, si los Ayuntamientos no tienen regulado este servicio por Médicos tocólogos, como señala la Real orden de 26 de septiembre de 1929.

d) La vacunación antivariólica de todos los nacidos en el término municipal o pueblos mancomunados, antes de que transcurran los seis primeros meses de su vida, y la revacunación anual de los vecinos que lo requieran. Igualmente aquellas otras vacunaciones que ordene la Dirección general de Sanidad y las que las necesidades del servicio exijan.

e) La cooperación o asistencia solicitada por los demás Médicos de asistencia pública de la misma localidad, ya sea a título de consulta o de auxilio para las intervenciones quirúrgicas que se estimen procedentes. En las localidades donde no haya más que un Médico de asistencia pública, solicitará éste la intervención del compañero del partido más próximo, siendo de cuenta del Ayuntamiento donde radique el enfermo pobre el pago de los gastos del viaje ocasionados al Médico consultado.

f) La asistencia médicoquirúrgica a los trausentes pobres en el Hospital municipal o local destinado a refugio de éstos.

g) La comprobación y certificación de las defunciones que ocurran en el término municipal o distrito asignado.

h) El auxilio a la Administración de Justicia, ya como sustitutos y auxiliadores de los Médicos forenses, según disponen los artículos 346 y 348 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ya como Peritos Médicos legales, según el artículo 459 de la misma ley.

i) La asistencia a los lesionados que les encomiende la Autoridad judicial; pero si éstos fueran vecinos pudientes, el Médico tendrá derecho a percibir directamente del lesionado o de sus familiares los honorarios correspondientes por las visitas, curas u operaciones quirúrgicas practicadas, entregando en cada caso una factura de los honorarios percibidos, para que el lesionado pueda reclamarlo judicialmente del responsable.

j) La práctica de autopsias ordenadas en diligencias judiciales, auxiliando al Médico forense, según lo preceptuado en el artículo 353 de la citada ley.

k) Las prácticas sanitarias, servicios estadísticos y, en general, los de previsión y defensa de la salud pública en el municipio o distrito del mismo.

l) Los servicios de reconocimiento de quintos que la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo previene.

m) La Inspección médico escolar donde no hubiese personal especializado para este servicio.

n) La dirección de los Centros Primarios y la cooperación que se le asigne en los secundarios establecidos o que pudiesen establecerse en la localidad donde ejerza el Médico de asistencia pública domiciliaria, con derecho al percibo de las gratificaciones señaladas para esta función y pagadas por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 3.º El servicio facultativo de los vecinos incluidos en las listas de Beneficencia deberá efectuarse en idénticas

condiciones a las de los pudientes o iguales, según las bases oficiales que los respectivos Colegios de Médicos tengan acordadas para el ejercicio libre de la profesión.

La visita a los vecinos pobres será domiciliaria o en la consulta que se establezca a horas determinadas, en local adecuado, para aquellos enfermos que, a juicio del Médico, puedan concurrir a ella, quedando al criterio del facultativo la regulación del número de visitas que haya de efectuarse.

Artículo 4.º Las categorías de los Médicos de Asistencia pública domiciliaria serán cinco, denominadas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, respetándose las clasificaciones aprobadas por Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de octubre de 1931, y rectificaciones posteriores que se hayan hecho con arreglo a los Reglamentos vigentes.

Artículo 5.º El sueldo anual será de 4.000 pesetas para los de 1.ª categoría, 3.500 para los de 2.ª, 3.000 para los de 3.ª, 2.500 para los de 4.ª y 2.000 para los de 5.ª.

Estos sueldos serán abonados por las Juntas de Mancomunidades, creadas a este efecto con arreglo a la base 18 de la ley de Coordinación Sanitaria, igualmente abonarán dichas Juntas las gratificaciones y aumento de sueldo y los haberes correspondientes a las plazas de Practicantes y Matronas, no provistas según lo dispuesto en la Orden ministerial publicada en la *Gaceta* del 14 de diciembre de 1933, respetándose escrupulosamente todos los derechos adquiridos, mientras desempeñen sus respectivas plazas. A partir de la publicación de este Reglamento todos los funcionarios del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria tendrán derecho a la percepción de quinquenios, cuya cuantía será regulada por las Juntas de Mancomunidad, en armonía con la capacidad económica de los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 6.º Las plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria quedan vacantes:

- Per fallecimiento del funcionario.
- Por renuncia.
- Por excedencia.
- Por jubilación.
- Por haber tomado posesión de otra plaza de Médico de Asistencia pública domiciliaria.

f) Por separación, previa formación de expediente ordenada por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

g) Por haber tomado posesión de un cargo incompatible con el desempeño de su plaza.

Asimismo, se considerarán como plazas vacantes a los efectos de su provisión, las de nueva creación.

Artículo 7.º Ocurrida una vacante, el Inspector provincial de Sanidad o quien haga sus veces lo comunicará directamente y en el plazo máximo de diez días a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

A fin de que no quede interrumpido el servicio, la Subsecretaría de Sanidad nombrará un interino, teniendo derecho preferente para desempeñar la interinidad los Médicos que pertenezcan al Cuerpo, y dentro de ellos el más antiguo en el Escalafón. Con este fin, los individuos

que deseen desempeñar interinidades lo solicitarán de la Subsecretaría, llevándose en el Negociado correspondiente un registro en el que figuren los solicitantes y número que ocupan en el Escalafón.

Cuando no haya solicitantes de interinidades, la Subsecretaría podrá delegar la facultad del nombramiento de interino en el Inspector provincial de Sanidad y éste hará que recaiga el nombramiento en un Licenciado o Doctor en Medicina, pertenezca o no al Cuerpo.

Artículo 8.º Ocurrida una vacante en un Ayuntamiento y verificado el traslado de zona o distrito entre los Médicos que desempeñen cargo en el mismo Ayuntamiento, la plaza que en definitiva quede vacante se proveerá:

a) Por el Médico supernumerario más antiguo que, con nombramiento ajustado a la legislación vigente hasta la promulgación de este Reglamento, formase parte del Cuerpo de Asistencia médica de la localidad.

b) Las vacantes resultantes y todas las que no se encuentren en el caso anterior se anunciarán previamente a concurso de traslado entre los Médicos de Asistencia pública domiciliaria de la misma categoría de la vacante, siendo nombrado el solicitante más antiguo en el Escalafón, anunciándose al turno que correspondan las vacantes que resultaren una vez agotados todos los concursos de traslados entre los de la misma categoría.

Artículo 9.º Las vacantes que queden sin cubrir por el turno de traslado serán provistas rigurosamente en los turnos siguientes:

1.º Prelación en el Escalafón del Cuerpo.

2.º Oposición libre entre Doctores o Licenciados en Medicina.

3.º Concurso de antigüedad en el Cuerpo entre los de categorías inferiores por orden de categorías; y

4.º Oposición restringida entre los Médicos del Cuerpo.

Artículo 10. Las vacantes que hayan de proveerse por el turno de traslado, así como las de los turnos primero y tercero del artículo anterior, se anunciarán por la Subsecretaría en la Gaceta de Madrid, en un plazo que no podrá exceder de un mes, a contar desde la comunicación oficial de la vacante. El anuncio se hará por treinta días, y las solicitudes se dirigirán al señor Subsecretario, dentro de este plazo.

Artículo 11. La toma de posesión del Médico de Asistencia pública nombrado se efectuará dentro de los treinta días siguientes, a contar desde la fecha de la publicación del nombramiento en la Gaceta, plazo que podrá ser prorrogado otros treinta días por enfermedad justificada.

Estos plazos se considerarán aumentados en quince días más para las plazas que radiquen fuera de la Península y para los Médicos que residan fuera de la misma.

Artículo 12. Si quedase desierta la vacante anunciada se considerará que ha consumido turno y volverá a anunciarse al que corresponda.

Artículo 13. Las oposiciones para cubrir las vacantes que beban proveerse por los turnos segundo y cuarto del artículo 9.º, se verificarán con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal constituido en la siguiente forma:

Presidente, un Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Un Catedrático de Cirugía, un Médico de Instituto provincial de Higiene y dos Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, actuando de Secretario el más moderno.

Los miembros serán propuestos por las Asociaciones oficiales respectivas y designados por la Subsecretaría. Al mismo tiempo que los Vocales y Presidentes propietarios serán propuestos y designados igual número de suplentes.

2.ª El anuncio de las oposiciones se hará cada seis meses o antes si estuviesen vacantes más de treinta plazas que deban proveerse por estos turnos, señalando en el anuncio la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios y locales para verificarlos.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde su anuncio en la Gaceta, acompañándolas necesariamente de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, legalizada.

b) Testimonio del título de Doctor o Licenciado en Medicina, o certificación, en su caso, de haber hecho el pago para obtenerlo.

c) Certificación de no hallarse impedido físicamente para el desempeño del cargo.

d) Certificación de Penales, expedida por el Negociado correspondiente.

e) Cuantos documentos crea el opositor pertinente presentar en demostración de su capacidad científica.

4.ª Terminado el plazo de convocatoria se reunirá el Tribunal para examinar los expedientes de los aspirantes, publicando en la Gaceta, dentro de los veinte días siguientes, las listas de los que hayan sido admitidos, convocándolos para el día en que tengan que ser sorteados. Dentro de los diez días siguientes a la publicación de la lista, consignará cada opositor, en la Habilitación del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, 50 pesetas por derechos de examen.

5.ª Con el número que obtengan en el sorteo se formará la lista definitiva que, autorizada por el Secretario del Tribunal, será fijada en el tablón de edictos del Centro donde se celebren los ejercicios, a fin de que sea conocido el orden en que han de actuar los opositores.

6.ª Los ejercicios de oposición serán cuatro, en la siguiente forma:

a) Ejercicio oral sobre Medicina, Cirugía e Higiene.

b) Ejercicio escrito sobre Administración, Legislación y Estadística sanitaria.

c) Ejercicio clínico, sobre un enfermo, de Medicina.

d) Ejercicio práctico de Laboratorio, desinfección y operación quirúrgica de urgencia sobre el cadáver.

El ejercicio oral consistirá en la contestación, durante una hora como máximo, a cuatro temas del programa, sacado a la suerte.

El escrito que realizarán los opositores en los grupos que acuerde el Tribunal consistirá en resolver un problema de Administración, Legislación y Estadística sanitaria, disponiendo los opositores de dos horas y de obras de consulta.

El ejercicio clínico consistirá en el examen de un enfermo, haciendo el diagnóstico y proponiendo el tratamiento y profilaxis. Para el examen del enfermo dispondrá el opositor de media hora, y de quince minutos para la exposición del caso.

El ejercicio práctico tendrá dos partes: resolución de un problema de laboratorio o realizar una operación sanitaria y efectuar una operación de urgencia sobre un cadáver.

El programa para los citados ejercicios será redactado por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública, publicándose con tres meses de anticipación a la convocatoria de las primeras oposiciones.

7.ª El opositor que sin justificar previamente la causa no esté presente al efectuar el primer ejercicio, se entenderá que desiste de la oposición. Si, a juicio del Tribunal, acreditara causa suficiente, actuará cuando éste disponga y dentro del plazo señalado para la práctica de este ejercicio.

8.ª Terminado el acto público de cada día y en todos los ejercicios, el Tribunal, en sesión secreta, votará primeramente la aprobación o desaprobación de los opositores que hubieran actuado, sin que ninguno de sus miembros pueda abstenerse. Después de esta votación procederá a calificar los aprobados, dando a cada opositor el número de puntos que determine su mérito relativo. Cada miembro podrá conceder, como máximo, 60 puntos en el primer ejercicio y 15 en cada uno de los restantes.

Para determinar el mérito de un opositor se dividirá la suma de puntos que le hayan sido asignados por el número de jueces del Tribunal; y la cifra del cociente será la calificación correspondiente. La calificación de los aprobados se expondrá al público después de cada sesión. Terminados todos los ejercicios se sumarán los cocientes obtenidos por cada opositor y se dividirá la suma por cuatro, siendo el cociente que resulte la calificación definitiva con que figurará aquél en la lista general de méritos a que habrá de ajustarse la propuesta.

9.ª El Tribunal convocará a los opositores a probados para el día siguiente a la terminación de los ejercicios, a fin de que procedan por orden de puntuación a la elección de la plaza vacante, elevando el Tribunal propuesta unipersonal para cada plaza a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública.

Los opositores aprobados correspondientes al segundo turno serán incluidos en el Escalafón del Cuerpo y de la categoría con arreglo al número de orden que figuren en la lista general de méritos, siendo ésta la única forma de ingreso en dicho Escalafón.

Los opositores aprobados correspondientes al turno cuarto de oposición restringida serán ascendidos en el Escalafón de categorías, en armonía con la categoría de la plaza ganada.

Artículo 14. Los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria podrán permutar sus cargos siempre que sean de la misma categoría, lleven más de un año sirviéndola y previo informe de la Inspección provincial de Sanidad, le sean aprobadas las solicitudes correspondientes por la Subsecretaría de Sanidad.

Los que permuten por segunda vez justificarán cinco años de propiedad en el cargo y no podrán hacerse permutas cuando falten menos de cinco años para la jubilación en virtud de los Reglamentos especiales de los Ayuntamientos donde presten sus servicios.

Artículo 15. También podrán ser declarados excedentes, a sus instancias (por más de un año y menos de diez), y volver al servicio activo, si lo solicitaran transcurrido un año de excedencia, ocupando la primera vacante de su categoría que ocurra con posterioridad a su solicitud. El tiempo que permanezcan en esta situación no se les contará como servicios en la carrera ni durante el ganarán puestos en el Escalafón.

Artículo 16. Los Inspectores provinciales de Sanidad, cuando los Médicos de asistencia pública domiciliaria cometieran una falta que requiera sanción superior a la de amonestación, deberán someter los hechos a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública, a fin de que ésta instruya expediente, bien por sí o delegando en el Inspector provincial. En el expediente habrá de oírse necesariamente al interesado.

Artículo 17. Las sanciones consistirán según la gravedad de la falta, en postergación en el Escalafón, suspensión de empleo y sueldo de diez a sesenta días y separación del Cuerpo. Las dos primeras serán impuestas por la Subsecretaría de Sanidad, con recurso ante el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión. La última se impondrá directamente por el Ministro pudiendo el sancionado alzarse ante el Tribunal Supremo.

Artículo 18. Los Médicos de asistencia pública domiciliaria tendrán su residencia obligada en el distrito o zona correspondiente, siempre que haya vivienda decorosa. Cuando se trate de partidos médicos formados por dos o más Ayuntamientos, la Junta de Mancomunidad fijará el de residencia, atendiendo a la mayor facilidad para el servicio, pero dando preferencia al pueblo que proporcione casa decorosa y gratuita al facultativo.

En las poblaciones donde haya más de un Médico titular, se asignará a cada uno el sector que por antigüedad le corresponda, denominándose distrito primero, segundo, tercero, etc.

Estos distritos de asistencia facultativa no podrán ser alterados, aunque se creen nuevas plazas, sin acuerdo previo de los Médicos interesados siempre que a juicio de la Junta municipal de Sanidad esté justificada la nueva distribución que se proponga.

No podrá ausentarse sino en virtud de licencia otorgada en la forma siguiente:

Por menos de quince días, por el Inspector provincial de Sanidad; por más tiempo y con arreglo a las disposiciones que rigen para los demás funcionarios de la Administración, por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública.

No se considerará precisa la licencia para ausencias de menos de cuarenta y ocho horas, siempre que se deje atendido el servicio.

Los Médicos de asistencia pública domiciliaria que después de concluidas las licencias o los que después de nombrados no se posesionen en tiempo hábil del cargo (a menos de causa debidamente justificada, que apreciará el Inspector provincial de Sanidad) ni soliciten la excedencia, se les considerará como renunciados y quedarán separados del Cuerpo.

Artículo 19. La jubilación de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, será objeto de un Reglamento especial que se hará teniendo en cuenta lo preceptuado en esta materia.

Para los que fallezcan o se inutilicen para la profesión en tiempo de epidemias regirá la ley de Pensiones de 11 de junio de 1912 y el Reglamento para su ejecución, de 5 de enero de 1915.

Los funcionarios del Cuerpo que desempeñen sus cargos en Ayuntamientos provistos de Reglamentos especiales conservarán íntegramente los derechos de jubilaciones y haberes pasivos que en los mismos se señalen.

Artículo 20. Subsistirá la Asociación

Oficial de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, que pasará a ser Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública Domiciliaria, rigiéndose por el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 4 de abril de 1934 y conservando el carácter de organismo de cooperación y asistencia de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Artículo 21. Por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública se hará, en el plazo más breve posible, un proyecto de creación de la Subinspección general de Asistencia pública Domiciliaria, a la que quedará adscrito el personal del actual Negociado de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 22. Los Médicos del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad que en la fecha de publicación de este Reglamento lleven más de cinco años desempeñando sin interrupción, interinamente, una misma plaza, se considerarán como nombrados en propiedad, previa solicitud a la Subsecretaría de Sanidad, conservando su número en el Escalafón de antigüedad; pero en el Escalafón de categorías a que corresponde la plaza que desempeñen tendrá la antigüedad de la fecha en que sea aprobada su solicitud.

Las solicitudes se cruzarán acompañadas de las respectivas certificaciones de los Ayuntamientos, en las que se hará constar la fecha del nombramiento y toma de posesión de la titular.

Igualmente se considerarán consolidados en sus nombramientos los que teniendo algún defecto de origen no hayan sido objeto de recurso en contra hasta la fecha de publicación de este Reglamento.

Artículo 23. Las plazas vacantes en la fecha de publicación de este Reglamento serán clasificadas por las Inspecciones provinciales de Sanidad en el plazo de un mes, transcurrido el cual se anunciarán a provisión en la siguiente forma:

a) El cincuenta por ciento de cada categoría, por el turno primero señalado en el artículo 9.º, de prelación en el Escalafón del Cuerpo.

b) El otro cincuenta por ciento de cada categoría, por el turno segundo de oposición libre, que se verificará en Madrid con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, normas 1.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, rigiendo para estos ejercicios el programa vigente hasta la fecha.

ARTICULOS ADICIONALES

1.º Provisionalmente, en tanto no se publica el Reglamento especial del Cuerpo de Asistencia pública Hospitalaria y Prehospitalaria, el personal técnico que presta sus servicios en Casas de Socorro y Hospitales municipales se considerará adscrito al de Asistencia pública Domiciliaria, a los efectos administrativos, y percibirá sus haberes de las Juntas administrativas de las Mancomunidades provinciales. Las vacantes que se produzcan se cubrirán por oposición directa, en la forma que oportunamente se determinará.

2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

(Gaceta 18 octubre de 1934.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3176

COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial de Baleares

SUMINISTROS.—Esta Comisión Gestora acordó en la sesión celebrada el día de la fecha, a propuesta del Sr. Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil, que los suministros de pienso para los caballos de la Guardia civil, hechos por los Ayuntamientos de esta provincia durante el mes de octubre último, sean liquidados y abonados a los siguientes precios:

Table with 2 columns: Item and Price (Pesetas). Items include Cebada (quintal métrico) at 43.90, Paja pienso (id. id.) at 13.00, and Alfalfa (id. id.) at 13.00.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, a los correspondientes efectos.

Palma 6 noviembre de 1934.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 3177

CONCURSO

De conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora de esta Diputación provincial en sesión celebrada el día de la fecha se anuncia público Concurso pa...

ra contratar las obras de construcción de un muro medianero entre las fincas «Can Casimiro» propiedad de esta Corporación y «Can Roig» que pertenece a la entidad denominada Juventud Antoniana con domicilio en esta ciudad, con sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones redactadas por el Sr. Arquitecto de provincia, los cuales se hallan de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, donde pueden examinarse, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

El presupuesto que ha de servir de base a este Concurso es el de pesetas 1.779'36.

Las proposiciones en las que se hará constar de una manera clara y expresa que el proponente se compromete a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias que no serán inferiores a los tipos que se abonan en esta capital, se presentarán extendidas en papel timbrado común de la clase 6.ª (4'50 pts.) en pliegos cerrados acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo de depósito que acredite haber constituido en la Caja provincial la cantidad de 88'97 pesetas, cinco por ciento del presupuesto, que será ampliada al diez por ciento por aquel a quien le fuere adjudicado el servicio.

Las proposiciones se admitirán durante los días hábiles comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el 28 del corriente mes, inclusive, de las 10 a las 13 horas.

Los concursantes que concurren en representación de otra persona o entidad exhibirán poder bastanteado por un señor Letrado en ejercicio del Ilustre Colegio de Palma.

Los gastos de anuncios y demás que se originen con ocasión de este Concurso serán de cuenta del licitador agraciado.

Este queda, además, obligado a celebrar contratos con los obreros y a cumplir cuanto determina la Ley sobre protección a la Industria Nacional, asumiendo todas las obligaciones que la Ley de Accidentes del Trabajo impone a los patronos de las obras.

Palma, 6 de noviembre de 1934.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 3150

JEFATURA DE MINAS

CONCURSO.—En virtud de autorización del Ministerio de Industria y Comercio se abre concurso entre propietarios de fincas urbanas sitas en esta Ciudad, por el plazo de veinte días a contar desde la fecha de esta publicación, para que presenten ofertas de locales aptos para casa oficina de la Jefatura de Minas de este Distrito, cuyo alquiler no deberá exceder de tres mil pesetas anuales, reuniendo las condiciones siguientes:

A ser posible deberá hallarse próximo a Centros Oficiales del Estado, tales como Gobierno Civil, Delegación de Hacienda, etc. Contará con tres habitaciones adecuadas para despacho; una para archivo; otra para colección de minerales, otra para dibujo y otra para guardar aparatos topográficos, etc. Contará así mismo, con calefacción y servicios indispensables de aguas, concediéndose especial importancia a que tenga instalado teléfono.

Las propuestas deberán ser presentadas al Señor Ingeniero Jefe de Minas en la Jefatura de este Distrito, calle de Santacilia 11-2.º durante el plazo indicado, de diez a trece horas.

Palma 5 de noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Martín Gaytán de Ayala.

Núm. 3157

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección provincial de Administración Local.

CIRCULAR.—Atendiendo a las disposiciones oficiales ultimamente publicadas, que tienen relación directa con los presupuestos municipales ordinarios para el próximo ejercicio de 1935, y a fin de unificar la marcha administrativa municipal, los Ayuntamientos de esta provincia, al confeccionar dichos presupuestos, deberán tener en cuenta los siguientes extremos:

1.º Con relación a la Ley de 11 de julio de este año, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 10.556, de día 2 de agosto siguiente, los Ayuntamientos deberán consignar en el Capítulo XV, artículo único de Gastos, titulado «Mancomunidades», y para pago a la Mancomunidad de municipios de Baleares, los siguientes conceptos:

a). El sueldo señalado a cada uno de los médicos titulares que correspondan al Ayuntamiento, según la Base 18 de la citada Ley de 11 de julio de este año.

b). El sueldo de los médicos tocólogos, cuando correspondan al Ayuntamiento, que deberá ser de la misma categoría y cuantía que el de los Médicos titulares.

c). El sueldo de los Farmacéuticos titulares, incluido el diez por ciento en concepto de residencia.

d). El haber de los Veterinarios titulares, comprendidos, el sueldo por dicho concepto, el de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuaria y los emolumentos correspondientes por los derechos de inspección y matanza domiciliaria de reses de cerda.

e). El sueldo de los Practicantes titulares, equivalente al treinta por ciento del haber que reglamentariamente correspondía a los Médicos titulares en el presente ejercicio y presupuesto de 1934.

f). El mismo sueldo que los Practicantes a las Comadronas titulares.

g). El uno cincuenta (1'50) por ciento del total del presupuesto de Gastos de 1935 para las atenciones del Instituto provincial de Higiene, los Ayuntamientos de Mallorca, excepto Palma.

h). El uno por ciento del total del presupuesto de Gastos de 1935, para las atenciones del Instituto provincial de Higiene, los Ayuntamientos de Menorca, Ibiza y Formentera.

i). La cantidad concertada, para el sostenimiento del Instituto provincial de Higiene, el Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

j). El 0'30 por mil del total del presupuesto de 1935, para atender a los gastos de administración de la Mancomunidad de Municipios, todos los Ayuntamientos de la provincia, sin excepción.

k). Las cantidades que se consignan en los presupuestos ordinarios de 1934, o mayores si lo consideran conveniente los propios Ayuntamientos, por el suministro de medicamentos a los enfermos pobres de la Beneficencia municipal.

l). La cantidad importe de la cuota de sostenimiento de enfermos tuberculosos; leprosos y mentales, que se tengan acogidos a petición de los propios Ayuntamientos en los Sanatorios, Preventorios, Leprosorias, colonias psiquiátricas y otros establecimientos construidos por el Estado con carácter interprovincial.

ll). Los derechos que los Ayuntamientos respectivos puedan tener reconocidos por sus Reglamentos especiales, a los titulares municipales de Sanidad en concepto de quinquenios, etc.

m). Los Ayuntamientos que tengan concedidos a los titulares de Sanidad la bonificación de los descuentos de Utilidades de sus respectivos haberes, deberán aumentar sobre estos las cantidades equivalentes a dichos descuentos, teniendo en cuenta, que si el cambio de categoría ocasionara el cambio en la tarifa del gravamen, deberá ser aumentada, hasta el límite preciso, la cifra por Utilidades, teniendo en cuenta que los pagos de los haberes, desde el 1.º de enero próximo, deben hacerse directamente a los titulares por la Mancomunidad de Municipios.

OBSERVACIONES

Los Ayuntamientos que formen parte de alguna Agrupación Sanitaria, deberán consignar en el presupuesto de 1935, la cantidad que por dicho concepto les corresponda, en el mismo capítulo y artículo citados.

Los Ayuntamientos capitalidad de la Agrupación, deberán consignar solamente en lo sucesivo, la cantidad que les corresponda del total de la titular de la Agrupación, ya que, desde 1.º de enero próximo, el pago de los titulares se hará directamente por la Mancomunidad de Municipios y no por la capitalidad de la Agrupación, la cual dejará de percibir por lo tanto las aportaciones de los Ayuntamientos agrupados para formar la totalidad del haber del titular o titulares.

Los Ayuntamientos deben tener en cuenta que el 1'50 por ciento o el 1 por ciento del total de sus presupuestos a consignar para las atenciones del Instituto provincial de Higiene, más el 0'50 por mil para las atenciones de la administración de la Mancomunidad de Municipios, forman parte del cinco por ciento que del total del presupuesto debe ser consignado para las atenciones sanitarias; de modo que, las cantidades que por este concepto se consignen en el Capítulo VII de Gastos, descontando los haberes del personal, basta que sean equivalentes al 3'47 por ciento o al 3'97 por ciento, según deban abonar al Instituto de Higiene el uno cin-

cuenta o el uno por ciento de su presupuesto.

2.º Con relación a la Orden Ministerial de 24 de octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 10.595, de día 1.º de los corrientes, los Ayuntamientos que sostengan Bandas de Música, deberán consignar en su presupuesto ordinario para 1935, y en el Capítulo VI, artículo 2.º de Gastos, el sueldo del Director de la Banda, según, la categoría y clase a que pertenezca, a tenor de lo dispuesto en los arts. 4.º y 7.º del Reglamento de 3 de abril de este año en concordancia con la Ley de 20 de diciembre de 1932.

Lo que se comunica a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, a los efectos consiguientes, advirtiéndoles que de no amoldarse los presupuestos de 1935 a las prescripciones contenidas en la presente Circular, dichos presupuestos no podrán ser aprobados por esta Delegación.

Palma de Mallorca, 6 de noviembre de 1934.—El Jefe de la Sección de Administración Local, Elviro Sans.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Aroca.

Núm. 3141

Don Faustino Aráez Pacheco, administrador de la Aduana de Sóller.

ANUNCIO.—Hago saber: Que esta Administración saca a concurso el arrendamiento para el Estado de un local vivienda con almacén anejo donde instalar las oficinas de esta Aduana, a cuyo efecto, los señores propietarios de fincas urbanas en Sóller, que deseen ofrecerla para dicho fin, me presentarán propuestas dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El contrato será por cinco años prorrogables por la tática de año en año, si cualquiera de las partes no avisa a la otra antes de los cuatro meses de la fecha fijada para su terminación, su deseo de hacer cesar el arrendamiento.

Segunda. Las estipulaciones del contrato empezarán a regir desde el día que, elevado a escritura pública, la Aduana se haya hecho cargo de los edificios o locales.

Tercera. Será obligación del dueño entregar los edificios en buenas condiciones y hacer en ellos, durante el arriendo, todos los reparos o blanqueos, saneamientos y obras que por el transcurso del tiempo se hiciesen necesarios para su mejor conservación, limpieza e higiene.

Cuarta. La renta que se estipule se satisfará trimestralmente en los quince primeros días posteriores al vencimiento de cada trimestre, a cuyo efecto la Hacienda consignará la cantidad que corresponda en la respectiva Caja de la provincia.

Quinta. La Hacienda responderá solo del alquiler de los locales que ocupen las oficinas y almacenes, y los empleados pagarán los alquileres de la parte del edificio que habitaren.

Sexta. Los empleados no estarán obligados a ocupar las habitaciones en la Aduana ni a satisfacer cantidad alguna, cuando no las ocupen, y en este último caso podrá el dueño alquilar a otra persona, siempre y cuando se hagan las obras necesarias en el edificio, para dejar con completa independencia y seguridad las habitaciones destinadas a oficinas y almacenes del resto de las demás, antes de ser ocupada estas por otros inquilinos que no sean los empleados de la Aduana.

Séptima. Las proposiciones que se presenten extendidas en el papel del sello de la clase 8.ª (una peseta cincuenta céntimos) expresarán la calle y el número en que esté situada la casa, habitaciones de que conste y alquiler anual que ha de pagarse por ella.

Octava. Los incidentes que surjan durante el arrendamiento se pondrán en conocimiento de la Dirección general de Aduanas, y sólo después de apurada la vía administrativa podrá el arrendador hacer valer sus derechos ante los Tribunales ordinarios.

Novena. Los alquileres estarán sujetos al impuesto de 1'30 por 100 sobre pagos del Estado y recargos correspondientes y a cualesquiera otro que en adelante se estableciere.

Décima. Será motivo bastante para la rescisión del contrato: 1.º La falta de cumplimiento de lo estipulado por cualquiera de las partes contratantes.—2.º Que el Estado adquiera locales para establecer en ellos la Aduana y sus dependencias.—3.º Cuando gratuitamente los particulares y Corporaciones faciliten edificios para iguales destinos.—4.º En el caso de que se aumente la habilitación

de la Aduana y por ser insuficiente el local anterior sea necesario trasladar las oficinas o almacenes a otro punto, y 5.º En el caso de supresión de la Aduana.

En ninguno de los casos expresados tendrá el dueño de los locales derecho a percibir más alquileres que los que le corresponden hasta el día en que se desalojaren.—No podrá obligarse a la Administración, a desalojar el edificio hasta que tenga ya otro a que trasladar sus oficinas, ni aún en el de transmisión de dominio por compra-venta de la finca de arriendo, pues en este caso el nuevo adquirente habrá de respetar el contrato hasta su terminación.

Oncena. Será obligación del arrendador la elevación del contrato a instrumento público, facilitar la primera copia de la escritura y otras dos simples a la Administración y disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Asimismo, serán de su cuenta los gastos de publicación del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y los demás a que pueda dar lugar el arriendo.

Sóller, a dos de noviembre de 1934.—Faustino Aráez.

Núm. 3159

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año 1934.—Mes de noviembre

La Comisión especial de Ensanche, propone a V. E. la distribución de fondos por Capítulos y conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Cap. 1.º Obligaciones generales (1.086'77), Id. 2.º Representación municipal, Id. 3.º Vigilancia y seguridad, Id. 4.º Policía urbana y rural (416'66), Id. 5.º Recaudación, Id. 6.º Personal y material de oficinas (4.851'79), Id. 7.º Sanidad e higiene, Id. 8.º Beneficencia, Id. 9.º Asistencia social, Id. 10.º Instrucción pública, Id. 11.º Obras públicas (11.639'07), Id. 12.º Montes, Id. 13.º Fomento de intereses comunales, Id. 14.º Servicios municipalizados, Id. 15.º Mancomunidades, Id. 16.º Entidades menores, Id. 17.º Agrupación forzosa, Id. 18.º Imprevistos (91'66).

Total pesetas. 18.085'95

Palma 5 noviembre de 1934.—Aprobado por la Comisión Gestora. Así resulta del acta de la sesión de hoy.—El Presidente, Luis Ferrer Arbona.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Núm. 3158

A tenor de lo prevenido en el artículo 29 del Real Decreto de 2 de julio de 1934, se hace público que esta Corporación tiene proyectado proceder, por medio de subasta, a las obras de urbanización del paseo señalado en el plano general de Ensanche de esta población con la letra K., hoy paseo de Mallorca, en su porción comprendida entre la plaza llamada de Hornabeque y las inmediaciones de la desembocadura de la calle de Ibiza, contra cuyo intento podrán presentar sus reclamaciones, durante el plazo de cinco días, cuantos se crean afectados por las mismas.

Palma 7 noviembre de 1934.—El Alcalde Presidente, Luis Ferrer Arbona.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Núm. 3089

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Aprobado definitivamente para el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1935, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría por el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O., pudiéndose en los quince días siguientes al citado plazo presentarse también ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las reclamaciones que se estimen. Lluchmayor 31 de octubre de 1934.—El Alcalde, Miguel Carbonell.

Acordada por el Ayuntamiento una propuesta de habilitación de créditos den-

4
tro del vigente presupuesto ordinario, estará expuesto al público el expediente a efectos de reclamación en la Secretaría durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al que se publique en el B. O.

Lluchmayor 31 de octubre de 1934.—El Alcalde, Miguel Carbonell.

Núm. 3065

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 del corriente el presupuesto municipal ordinario formado para 1935, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia. Transcurrido el cual las reclamaciones contra el mismo pueden ser interpuestas en el plazo de quince días más, a contar desde el en que termine su exposición al público en la Secretaría Municipal, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal.

Felanitx 29 octubre de 1934.—El Presidente de la C. Gestora, S. Puig.

Informados favorablemente por la Junta Municipal de Sanidad el plano proyecto y correspondiente memoria de urbanización interior de esta ciudad en el lugar conocido por Plaza del Rosells y calles confluentes a la misma, según documentación técnica levantada por el Arquitecto Provincial D. Guillermo Reynés. Con objeto de proceder a su legalización quedan los expresados documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento expuestos al público durante el plazo de treinta días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones suscritas y documentos que las justifiquen, sobre cualquiera de los extremos adoptados por aquellos, según lo que se dispone en el art. 11 del Reglamento vigente de Obras y Servicios Municipales.

Felanitx 29 octubre de 1934.—El Presidente de la C. Gestora, S. Puig.

Aprobado provisionalmente por esta Comisión Municipal Gestora los planos de ensanche relativos a las alineaciones y rasantes de los terrenos continuación de la parte Norte de S'Hort del Convent ayacentes a la carretera de Palma a Portocolom y correspondiente memoria, documentos confeccionados por el Arquitecto Provincial D. José Alomar e informados favorablemente por la Junta local de Sanidad.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de Obras y Servicios Municipales quedan los reseñados documentos en la Secretaría del Ayuntamiento expuestos al público a efectos de reclamación, durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Felanitx 29 octubre de 1934.—El Presidente de la C. Gestora, S. Puig.

Núm. 3066

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio de este pueblo para el próximo ejercicio de 1935, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto, en el B. O. de la provincia, y finido que sea dicho plazo, ninguna será admitida.

Santa María 29 de octubre de 1934.—El Alcalde, M. Nigorra.

Núm. 3067

Formado el Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas Rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1935, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, durante ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto, en el B. O. de la provincia, y finido que sea dicho plazo, ninguna será admitida.

Santa María 29 de octubre de 1934.—El Alcalde, M. Nigorra.

Núm. 3068

Formada la Lista Cobratoria sobre la Contribución Territorial por edificios y solares de este término comprendidos en el Registro Fiscal de este Municipio con

sus correspondientes rectificaciones por trasposos de riqueza, para el próximo ejercicio de 1935, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, para durante ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia, y finido que sea dicho plazo, ninguna será admitida.

Santa María 29 de octubre de 1934.—El Alcalde, M. Nigorra.

Núm. 3073

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que al final se relacionan, para la exacción de los arbitrios e impuestos que han de nutrir el presupuesto municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días durante los cuales podrán presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen convenientes pasados los cuales ninguna será atendida.

Ordenanza sobre la ocupación de la vía pública.

Idem del servicio de Mataderos.

Idem sobre inspección y reconocimiento sanitario.

Idem para la aplicación del sello municipal.

Idem sobre concesión de plazas.

Idem sobre tránsito de animales por vías públicas.

Idem sobre licencias para construcciones y obras.

Idem sobre el impuesto de carruajes de lujo.

Idem sobre recargo industrial.

Idem sobre el impuesto sobre gas y electricidad.

Idem sobre el consumo de bebidas.

Idem sobre el consumo de carnes.

Idem sobre inquilinato.

Idem Repartimiento.

Deya 28 octubre de 1934.—El Alcalde, B. Gamundi.

Núm. 3063

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formadas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1933, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos u observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Mercadal a 29 de octubre de 1934.—El Alcalde, Francisco Gomila.

Núm. 3064

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes.

Mercadal a 29 de octubre de 1934.—El Alcalde, Francisco Gomila.

Núm. 3178

Don Gerardo M.ª Thomás Sabater, Abogado, Juez municipal encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Por el presente y para general conocimiento, hago saber: Que en la pieza segunda de los autos concurso necesario de acreedores de D. Antonio Puigserver de Rentierre, Doña Catalina Cortey Rosselló y D.ª María-Magdalena y Doña Isabel Aguera Cortey, se ha dictado resolución por la que se convoca a Junta a los acreedores para tratar de la proposición de convenio presentada a nombre de los concursados; habiéndose señalado para la celebración de aquella, el día veinte y ocho de los corrientes a las once, en la sala audiencia de este Juzgado—calle San Miguel 86.

Y para que sirva de citación en forma a los acreedores ausentes de ignorado domicilio, se expide el presente en Palma de Mallorca a seis de noviembre de mil

novecientos treinta y cuatro.—Gerardo María Thomás.—El Secretario Judicial, P. H., José Solivellas.

Núm. 3180

Don Jaime Salvá y Palou, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal instado por D. Lorenzo Clar en nombre de José Ramis Marroig y otros contra herederos desconocidos de Gabriel Roca Bonet consta la sentencia que en su parte «encabezamiento» y dispositiva dice así: «Sentencia. En la ciudad de Palma día seis de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. D. José Vidal y Fiol, Juez municipal del Distrito de la Catedral, habiendo visto y examinado el presente juicio verbal, seguido entre partes de la una y como actor D. Lorenzo Clar Salvá procurador en nombre de Don José Ramis Marroig y de D.ª Magdalena, D. Jaime y D.ª Coloma Ramis y Roca y el primero además en concepto de padre y legítimo representante de la menor Catalina Ramis Roca. Y de la otra como demandados los herederos desconocidos de Don Gabriel Roca Bonet sobre pago de cantidad y..... Fallo: Quedando lugar a la demanda debo declarar y declaro que siendo los actores Magdalena, Jaime, Coloma y Catalina Ramis Roca ésta representada por su padre José Ramis Marroig, causahabientes de su madre Gabriela Roca Lladó, debo condenar y condeno a los herederos desconocidos de Gabriel Roca Bonet a que satisfagan a los declarados herederos, los arribamentados, la cantidad de setecientos treinta pesetas, sin perjuicio de la cuota usufructuaria concedida al cónyuge viudo, debiendo además condenar aquellos herederos al pago de costas. Publíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Vidal Fiol.—Publicada.—Jaime Salvá.

Y para que conste y obre los efectos oportunos libro la presente en Palma a veinticinco de octubre de 1934.—Jaime Salvá.

Núm. 3181

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTA MARGARITA

En virtud de providencia del día de hoy dictada en los autos juicio verbal civil promovidos por Don Martín Alós Ribas, contra los consortes Pedro Calafat Teus y Magdalena Massanet Crespi, de ignorado paradero, a los cuales se les cita para que comparezcan el día diez y seis de noviembre próximo y hora de nueve en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en la calle de las Jovadas n.º 1, al objeto de asistir, como demandados, al correspondiente juicio promovido por dicho señor Alós, sobre pago de cantidad, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho siguiéndose el juicio en su rebeldía.

Santa Margarita 31 octubre de 1934.—El Secretario, Miguel Capó.

Núm. 3182

En virtud de providencia del día de hoy dictada en los autos juicio verbal civil promovido por D. Antonio Bennisar Muntaner, contra Don Guillermo Monjo Torrens, vecino que fué de esta villa, hoy en ignorado paradero, al cual se le cita para que comparezca el día diez y seis de noviembre próximo y hora de las diez en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de las Jovadas n.º 1, al objeto de asistir, como demandado, al correspondiente juicio promovido por dicho señor Bennisar, sobre pago de cantidad, advirtiéndole que de no comparecer se le seguirá el juicio en su rebeldía parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santa Margarita 31 octubre de 1934.—El Secretario, Miguel Capó.

Núm. 3153

Don Gabriel Rodríguez Acosta, Inspector Jefe de 1.ª clase del Cuerpo General de Servicios Marítimos, y Delegado Regional de Pesca de Baleares:

Hago saber: Que habiendo solicitado, Don Bartolomé Rosselló Mascaró, español y domiciliado en Manacor, la construcción de un vivero fijo, de obra de mampostería, de tres metros de largo por dos, veinte metros de ancho y 2'12 metros de altura, en la latitud 39º 32' 08" N. y longitud 30º 20' 00" E. G. situado en la punta de los Palats, Rada de Portocristo, se abre el plazo de 15 días, que finalizará el día 24 del corriente a las 12

horas, para que durante él puedan presentar otros proyectos con el mismo objeto, e incompatibles con el solicitado, por aquellas personas que lo deseen; advirtiéndose que transcurrido el plazo anunciador no se admitirá ningún proyecto de competencia.

Palma a 10 de noviembre de 1934.—Gabriel Rodríguez.

Núm. 3173

ESCUELA NORMAL

DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE BALEARES

Tribunal del Concurso oposición para una sección de retrasados en la Escuela Graduada aneja

Por la presente se cita a los opositores D. Jaime Rosselló Borrás, D. Pedro Crespi Cánaves, D. Alberto Castell Peña y Don Juan García Lucas, para que el sábado día 17 de los corrientes, se personen en el local de la Escuela Normal, a las tres de la tarde, para verificar la prueba del apartado B) del artículo 3.º de la Convocatoria.

El cuestionario estará de manifiesto en la Secretaría de la Normal a partir del día 9 de este mismo mes.

Palma 7 de noviembre de 1934.—El Secretario, José Rosselló.

Núm. 3156

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION

Territorial y Propiedades del Estado de Baleares

COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Anuncio.—Formado el repartimiento de las contribuciones Rústica, Colonia y Pecuaria de este término municipal que ha de regir el próximo ejercicio 1935, estará expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Comisión, durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 7 Noviembre 1934.—El Administrador, Lorenzo Pastor.

Núm. 3174

CAMARA OFICIAL AGRICOLA

PROVINCIAL DE MALLORCA

En cumplimiento de lo acordado por el Comité Directivo de esta Cámara, se abre concurso para la provisión de la plaza de Jefe de Oficinas de la misma, con arreglo a las siguientes bases:

A) Los solicitantes deberán ser españoles, mayores de 25 años y menores de 35, y saber hablar el mallorquín.

B) Deberán hallarse en posesión del título de Abogado.

C) Deberán haber observado buena conducta, que se acreditará con certificación de la Alcaldía respectiva.

D) Deberán carecer de antecedentes penales, lo que se acreditará con la oportuna certificación.

Se considerarán como méritos.

1.º Haber desempeñado cargos iguales o análogos en oficinas públicas Oficiales.

2.º Pertener a Cuerpos en que se haya ingresado por oposición.

3.º El conocimiento de la vida Agraria.

Las instancias acompañadas de los documentos acreditativos de los diferentes extremos indicados, serán presentadas en la Secretaría de esta Cámara, dentro de los quince días siguientes a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Para más detalles en la Secretaría de la Cámara todos los días laborables de 9 a 1 de tarde.

El Presidente del Comité Directivo, Antonio Ferragut Sbert.

Núm. 3172

«LABORATORIA ASPHAR S. A.»

Rambla 74, bajos (Colegio Cervantes) Palma de Mallorca

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los Señores Accionistas a la Junta General extraordinaria que se celebrará en el local social a las tres de la tarde en primera convocatoria y en su defecto a las tres y media en segunda, del próximo día 15 de diciembre de 1934.

Palma de Mallorca 7 de diciembre de 1934.—Director gerente, A. Oliver.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA